



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklorica de Ancash"

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2020-MPP/A.

Pomabamba, 08 de junio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA.

VISTO:

Expediente Administrativo con numero de Tramite Documentario N° 10228-2019/UTD, de fecha 18 de octubre de 2019, ingresado por el Sr. Fredy Jon Escudero Vega, Informe N° 011-2020-MPP/SGSCT, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por el Gerente de Servicios Sociales, Desarrollo y Medio Ambiente, Informe Legal N° 100-2020-MPP/GAJ, de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y que esta autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 11°, numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: 11.1 "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley". 11.2 (...) "La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo".

Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, concordante con la Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, en su artículo 17°, numeral 17.1, literal b), señala: 17.1 "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. (...)".

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 215°, numeral 215.1, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)".

Que, con fecha 18 de octubre de 2019, mediante Expediente Administrativo N° 10228-2019/UTD, el Sr. Fredy Jon Escudero Vega, se dirige al Titular de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, interponiendo Recurso de Reclamación contra la Papeleta de Infracción N° 003615, de fecha 28 de setiembre de 2019, solicitando se declare la Nulidad, aduciendo que existe incongruencias en el día que se interpuso la papeleta de tránsito.

Que, con Informe N° 011-2020-MPP/SGSCT, de fecha 21 de enero de 2020, el Gerente de Servicios Sociales, Desarrollo y Medio Ambiente, solicita a la gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la Papeleta de Tránsito N° 003615 de fecha 28 de setiembre de 2019.

Que, mediante Informe Legal N° 100-2020-MPP/GAJ, de fecha 13 de marzo de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, expresa y detalla lo siguiente: que, con fecha 18 de octubre de 2019, el Sr. Fredy Jon Escudero Vega, solicita declarar la Nulidad de Papeleta de Infracción N° 003615, solicitando se declare la Nulidad, aduciendo que existe incongruencias en el día que se interpuso la papeleta de tránsito.

De este modo, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado con fecha 24 de abril de 2014, "Modifica e incorpora disposiciones al T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 327°, detalla lo siguiente: "Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

Jr. Huaraz S/N - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

www.munipomabamba.gob.pe Municipalidad de Pomabamba

municipalidadbamba@munipomabamba.gob.pe alcaldia@munipomabamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA

Creado por Ley N° 12120 de fecha 21 de febrero de 1861

Pomabamba Puertas Abiertas al Turismo

"Ciudad de los Cedros"

"Capital Folklorica de Ancash"

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2020-MPP/A.

1.- Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública.

Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú (...)

Cabe indicar que, las irregularidades a la normativa establecida en el numeral 6 del presente informe, estará sujeta a las consecuencias jurídicas dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, establece; "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)".

En ese sentido, se puede observar que la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 003615 interpuesto al administrado cuenta con vicios y/o defectos el mismo que transgrede el artículo 327° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, numeral 1, y consecuentemente el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Aunado a ello, los documentos adjuntados en el presente expediente administrativo cuentan con ciertas incongruencias en las fechas, detallándose de la siguiente manera:

N°	DOCUMENTO	FECHA
1	Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 003615	Interpuesta el 28/09/2019.
2	Oficio N° 1566-2019-XII-MACREPOL ANCASH/DIVOPUS-HZ/CS-PNP-POMABAMBA-SIAT	Indica que los hechos ocurrieron el 24/09/2019.
3	Acta de Intervención Policial	Suscrita el 24/09/2019
4	Acta de Situación Vehicular	Suscrita el 24/09/2019

En consecuencia, esta gerencia de Asesoría Jurídica determina que la infracción se cometió el 24 de setiembre del 2019, así consta en los documentos descritos, pero la observación es a la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 003615, pues se consignó el 28 de setiembre del 2019, después de cuatro (04) días a la infracción; por tanto, la norma es muy clara al indicar que la papeleta se debe de interponer en el mismo día que se comete la infracción MAS NO DÍAS DESPUÉS DE ELLO, al parecer el efectivo policial quiso regularizar de manera arbitraria dicha fecha no percatándose de tal irregularidad. En efecto, se declara Procedente la solicitud del administrado respecto a la Nulidad la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 003615, por contravenir la normativa expuesta, Por los considerandos precedentes y normativas indicadas ES OPINIÓN de esta Gerencia de Asesoría Jurídica: Se emita Resolución de Alcaldía, indicando lo siguiente: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de Nulidad de la Papeleta de Infracción de N° 003615, presentado por el Sr. FREDY JON ESCUDERO VEGA, en mérito a los fundamentos expuestos.

Estando a los considerandos antes mencionados, con el visto del área involucrada: y, en uso de las facultades conferidas del artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR: PROCEDENTE**, el pedido de Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 003615, presentado por el Sr. **FREDY JON ESCUDERO VEGA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Sociales, Desarrollo y Medio Ambiente, Oficina de Tránsito y Circulación Vial

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Informática e Innovación Tecnológica la publicación de la presente disposición en la página Web Institucional: Portal Institucional de la Entidad (www.munipomabamba.gob.pe), así como su difusión a través de la oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA - ANCASH
Edgard A. Via Melgarejo
ALCALDE
 DNI N° 09793705

Jr. Huaraz S/N - Plaza de Armas - Pomabamba - Ancash

www.munipomabamba.gob.pe  Municipalidad de Pomabamba

 municipalidadbamba@munipomabamba.gob.pe  alcaldia@munipomabamba.gob.pe